

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 23 de junio de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS RANGEL ARÉVALO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2016-00033-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESÚS RANGEL ARÉVALO por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Pueblo Bello-Cesar, 23 de junio de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER QUINTERO GUTIERREZ y YANIRIS ESTHER BETIN V.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00032-00.

El 24 de mayo se inadmitió la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por LUIS ALEXANDER QUINTERO GUTIERREZ y YANIRIS ESTHER BETIN VARGAS, por adolecer de falencias que impedían su admisión (folio 3).

Dentro del término legal concedido, los demandantes vía correo electrónico le remiten al apoderado el poder y este lo allega al despacho escrito de subsanación el 26 de mayo hogaño (folios 15-17).

Del estudio contentivo de la demanda, anexos, y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de la ley 2213 del 2022, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO formulada por LUIS ALEXANDER QUINTERO GUTIERREZ y YANIRIS ESTHER BETIN VARGAS, quienes actúan en representación de sus hijos menores L. V. Q. B y L. A. Q. V.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en los artículos 577 y ss del C.G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CHARLY MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA, identificado con la C.C. 77.095.616 y T.P. 269.826 del C. S. de la J., como apoderado designado de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario